

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RAD.** 680014003013-2020-00064-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales por BANCO DE BOGOTA, mediante apoderado, presentaron demanda ejecutiva en contra de DAVID NIÑO RUEDA, pretendiendo el pago de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$46.396.488,00), por concepto de capital contenido en título allegado, TITULO VAOR No. 255345399; por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa anual efectiva máxima permitida por las leyes colombianas, liquidados desde el 17 DE ENERO DE 2020 y hasta el día que se efectúe el pago completo de lo adeudado certificada para los respectivos periodos por la Superintendencia Financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 26 DE FEBRERO DE 2020, libró mandamiento ejecutivo en contra de DAVID NIÑO RUEDA por la siguiente suma:

Por la cantidad principal de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$46.396.488,00), por concepto de capital contenido en título allegado, , TITULO VAOR No. 255345399; por los intereses de mora solicitados , desde el 17 DE ENERO DE 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

El demandado DIEGO NIÑO RUEDA, se notificó conforme lo dispuesto en el Art. 291 y 292 del C. G. del P.; quien no contestó ni se opuso a las pretensiones del demandante.

Se entra a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – TITULO VAOR No. 255345399– presta merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

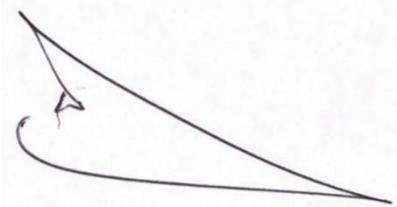
Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor,, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que

posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETESIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.247.754oo).

**RESUELVE:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en contra de DAVID NIÑO RUEDA de conformidad con lo ordenado mediante auto del 26 DE FEBRERO DE 2020, referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETESIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.247.754oo), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
Secretaria